

**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**  
**Abogada**

SEÑOR

**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA. D.C. (Reparto)**

[cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 11001400300120210109200 - 75069**

**DEMANDANTE: CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**

**DEMANDADOS: JAIME ALEXANDER SOTOMONTE  
JUAN CAMILO SOTOMONTE MORALES  
ADRIANA MORALES ALBA  
YAZMIN DEL CARMEN SIABATO LOZANO**

**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.855.510 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 63.369 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi nombre y representación, comparezco ante su Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra de su decisión del 30 de marzo de 2023, mediante el cual ordenó rehacer notificación

**INCONFORMIDAD Y ARGUMENTOS**

**1.- Señaló en el auto:**

*“Se deberá rehacer la diligencia de notificación del demandado contenida en el artículo 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la diligencia de notificación conforme al artículo 291 fue negativa a la misma dirección física”.*

No es recibo que el Despacho de manera lacónica, ordene rehacer notificación del demandado, cuando, esta parte está integrada por 4 personas, sin determinar a quien, y los motivos por los cuales profiere la citada orden; a saber:

1- **JAIME ALEXANDER SOTOMONTE**, se le citó a su dirección de residencia Calle 184 # 20-51 de Bogotá, luego de la citación del artículo 291, como se aprecia en el anexo pdf # 27, del expediente digital, compareció al Juzgado y fue notificado de manera personal el 1 de diciembre de 2022, como consta en el acta de notificación, y como consecuencia mediante auto del 2 de febrero de 2023, tuvo en cuenta la notificación y dejó constancia que el demandado **NO** contestó la demanda.

2- **ADRIANA MORALES ALBA**, para efectos de notificación se aportaron las siguientes direcciones<sup>1</sup>:

- Dirección de residencia es Calle 184 # 20-51 de Bogotá
- Dirección de trabajo es: Sandwich QBANO de la Av. Pepe Sierra #18B-80, Bogotá

Con el fin de cumplir con la citación del art. 291, se envió a la Dirección de trabajo esto es: Sandwich QBANO de la Av. Pepe Sierra #18B-80, Bogotá, y también se le envió a su residencia: Calle 184 # 20-51 de Bogotá (anexo pdf # 27, del expediente digital).

**EL RESULTADO DE LA CITACIÓN ART. 291 FUE:**

---

<sup>1</sup> Escrito que subsanó la demanda

**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**  
**Abogada**

- A Dirección de trabajo es: Sandwich QBANO de la Av. Pepe Sierra #18B-80, Bogotá, **fue exitosa**. Como establece de los soportes radicados con memorial del 28/11/2022, destacando que **fue recibido por la demandada el 24/11/2022**, visto a folios 6, 7 y 8 del pdf # 27 anexo del expediente digital, que se adjuntó.
- A la Dirección de Residencia es: Calle 184 # 20-51 de Bogotá, **fue exitosa**. Se le envió de manera conjunta, con el otro demandado: Juan Camilo Sotomonte Morales (hijo de los demandados Alexander y Adriana, porque conviven en la misma dirección), como se aprecia de los soportes radicados con memorial del 28/11/2022, destacando que **fue recibido por Julián Tarazona el 24/11/2022**, visto a folios 10, 11 y 12 del pdf # 27 anexo del expediente digital, que se adjuntó.

**RESULTADO DE LA ENTREGA DEL AVISO ART. 292 CGP:**

Teniendo en cuenta que la demandada, no compareció dentro del término señalado en la citación a notificarse, se procedió al trámite de la notificación por aviso.

- A Dirección de trabajo es: Sandwich QBANO de la Av. Pepe Sierra #18B-80, Bogotá, **fue exitosa fue exitosa**. Como establece de los soportes radicados con memorial del 30/01/2023, **fue recibido por Germán Castro Sastoque el 24/01/2023** (fl. 43 pdf 31 anexo del expediente digital), visto a folios 23 al 43 del pdf # 31 anexo del expediente digital, que se adjuntó

**Coligiéndose que la demandada está debidamente notificada, a la dirección de trabajo, aportada para la notificación (art.291).**

Sin embargo, también se le envió:

- A la Dirección de Residencia es: Calle 184 # 20-51 de Bogotá, se le envió de manera conjunta, con el otro demandado: Juan Camilo Sotomonte Morales (hijo de los demandados Alexander y Adriana, porque conviven en la misma dirección), como se aprecia de los soportes radicados con memorial del 30/01/2023, destacando que tiene nota de DEVOLUCIÓN en la que se tiene como motivo de devolución **“REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR” el 26/01/2023** (fl. 46 del pdf 31 anexo del expediente digital) , visto a folios 44 a 64 del pdf # 31 anexo del expediente digital, que se adjuntó.

Teniendo en cuenta que esta dirección, fue devuelta, por: **“REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR”**, el Juez debe tener en cuenta, la citación (art. 291CGP), fue exitosa, por lo tanto, para todos los efectos legales, el AVISO **se entiende ENTREGADO**, como lo señala la ley, según lo señala el CGP en el numeral 4 del art. 291 *“4. (...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.”*; lo anterior, en concordancia con los artículos 9 al 13 del mismo estatuto procesal, destacando especialmente los artículos 11 y 12:

*“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**

**Abogada**

**ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO.** *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial”.*

Atendiendo la certificación, y según las disposiciones legales, esta demandada también quedó notificada en su lugar de residencia. Recalcando, que se colige de los soportes quedó notificada en la dirección de trabajo.

3- JUAN CAMILO SOTOMONTE MORALES: para efectos de notificación se aportaron las siguientes direcciones:

- Dirección de residencia es Calle 184 # 20-51 de Bogotá
- Direcciones de trabajo: Teleperformance Colombia S A S - Avenida calle 26 # 92 32 edificio B piso 2 Bogotá y SITEL DE COLOMBIA S.A – Calle 165 # 45-46

**EL RESULTADO DE LA CITACIÓN ART. 291 FUE:**

- A la Dirección de Residencia es: Calle 184 # 20-51 de Bogotá, fue **exitosa**, se le envió de manera conjunta, con la otra demandada: Adriana Morales Alba (Madre del demandado, porque conviven en la misma dirección), como se aprecia de los soportes radicados con memorial del 28/11/2022, destacando que **fue recibido por Julián Tarazona el 24/11/2022**, visto a folios 10, 11 y 12 del pdf # 27, que se adjuntó.
- A la Dirección de trabajo: Calle 165 # 45-46 - SITEL DE COLOMBIA S.A – resultó DEVUELTO el 25 de noviembre de 2022 (fl. 20 pdf), como se aprecia de los soportes radicados con memorial del 28/11/2022, visto a folios 18, 19 y 20 del pdf # 27, que se adjuntó.

Teniendo en cuenta que el artículo 291 del CGP, señala que, si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en CUALQUIERA de ellas. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez al Juez de Conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Exigencia de la citación, que se cumplió, para este demandado, en la dirección de residencia, siendo **exitosa**.

**RESULTADO DE LA ENTREGA DEL AVISO ART. 292 CGP:**

Teniendo en cuenta que el demandado, no compareció dentro del término señalado en la citación a notificarse, se procedió al trámite de la notificación por aviso.

- A la Dirección de Residencia es: Calle 184 # 20-51 de Bogotá, se le envió de manera conjunta, con la otra demandada: Adriana Morales Alba (Madre del demandado, porque conviven en la misma dirección), como se aprecia de los soportes radicados con memorial del 30/01/2023, destacando que tiene nota de DEVOLUCIÓN en la que se tiene como motivo de devolución **“REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR” el 26/01/2023** (fl. 46 del pdf 31 anexo del expediente digital), visto a folios 44 a 64 del pdf # 31 anexo del expediente digital, que se adjuntó.

Teniendo en cuenta que esta dirección, fue devuelta, por: **“REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR”**, el Juez debe tener en cuenta, la citación (art. 291CGP), fue exitosa, por lo tanto, para todos los efectos legales, el AVISO se entiende **ENTREGADO**, como lo señala la ley, según lo señala el CGP en el numeral 4 del art. 291 *“4. (...) Cuando en el lugar de destino*

**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**

**Abogada**

*rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.”; lo anterior, en concordancia con los artículos 9 al 13 del mismo estatuto procesal, destacando especialmente los artículos 11 y 12:*

*“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

*ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial”.*

**Así las cosas, para este demandado, como se colige de los soportes quedó notificado en la dirección de residencia.**

Ahora, para garantizar el derecho de defensa del demandado JUAN CAMILO SOTOMONTE MORALES, se volvió a tramitar todo el proceso de notificación, se volvió a enviar la Citación Art. 291 y del AVISO art. 292 CGP, así:

**RESULTADOS DEL SEGUNDO PROCESO**

**Citación Art 291:** Se envió citación el 23 de enero de 2023, a la Dirección de Residencia es: Calle 184 # 20-51 de Bogotá, resultó DEVUELTO el 26 de enero de 2023 (fl. 5 pdf), como se aprecia de los soportes radicados con memorial del 30/01/2023, visto a folios 2 a 6 del pdf # 30 anexo del expediente digital, que se adjuntó.

Teniendo en cuenta la constancia certificada de DEVOLUCION (fl. 5 pdf 30 anexo del expediente digital), con la observación: “REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR” por parte del correo certificado INTERRAPIDISIMO, de donde se colige que el demandado está debidamente citado.

Según las previsiones del art. 291 del CGP “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”.

Igualmente, téngase en cuenta Señor Juez que, la primera citación enviada a este demandado, a esta misma dirección, fue **exitosa**, como se aprecia de los soportes radicados con memorial del 28/11/2022, destacando que **fue recibido por Julián Tarazona el 24/11/2022**, visto a folios 10, 11 y 12 del pdf # 27 anexo del expediente digital, que se adjuntó.

**DEL AVISO ART. 292:**

Se envió el AVISO a la dirección de residencia Calle 184 # 20-51 de Bogotá. Fue **exitosa**. Fue **recibida el 24/02/2023 en portería (fl. 2 pdf # 33 anexo del expediente digital)**, como se aprecia de los soportes radicados con memorial visto a folios 2 a 22 del pdf # 33 anexo del expediente digital, que se adjuntó.

Señor Juez, nótese como para este demandado, tanto en el primer trámite del art. 291, enviada el 23 de noviembre de 2022 ( fl. 12 pdf # 27 anexo del expediente digital) fue **exitosa**, así como

**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**

**Abogada**

como para el segundo art. 292 (**fl. 2 pdf # 33** anexo del expediente digital), quedó notificado en su dirección de residencia.

Igualmente, teniendo en cuenta, que las veces que resultó devuelto, fue porque SE REHUSO a recibir, por lo que debe darse aplicación a los efectos legales de esta circunstancia, entendiéndose que quedó igualmente notificado.

4- YAZMIN DEL CARMEN SIABATO LOZANO para efectos de notificación se aportaron las siguientes direcciones:

- Dirección de trabajo Calle 32 A # 19-35 de Bogotá.
- Carrera 112 D # 75 D-10 Lote 13 B Manzana 1 Supermanzana 1 Vivienda 13 B Urbanización Villas de Granada.

**EL RESULTADO DE LA CITACIÓN ART. 291 FUE:**

A Dirección de trabajo: Calle 32 A # 19-35 de Bogotá, **fue exitosa**. Como establece de los soportes radicados con memorial del 28/11/2022, destacando que **fue recibido por alguien que puso un sello el 24/11/2022** (fl. 16 pdf), visto a folios 14, 15 y 16 del pdf # 27 anexo del expediente digital, que se adjuntó

Teniendo en cuenta que el artículo 291 del CGP, señala que, si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en CUALQUIERA de ellas. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez al Juez de Conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Exigencia que se cumplió, para este demandado, a su dirección de trabajo, que resultó exitosa.

**RESULTADO DE LA ENTREGA DEL AVISO ART. 292 CGP:**

Teniendo en cuenta que la demandada, no compareció dentro del término señalado en la citación a notificarse, se procedió al trámite de la notificación por aviso.

A Dirección de trabajo: Calle 32 A # 19-35 de Bogotá, **fue exitosa**. Como establece de los soportes radicados con memorial del 30/01/2023, destacando que **fue recibido por la demandada Yazmin Siabato el 24/01/2023** (fl. 22 pdf 31 anexo del expediente digital), visto a folios 2 al 22 del pdf # 31 anexo del expediente digital, que se adjuntó

**Coligiéndose que la demandada está debidamente notificada en la dirección de trabajo.**

**PETICION**

Según lo precedente de manera atenta solicito se REVOQUE la decisión recurrida, y se tengan por notificados los demandados **ADRIANA MORALES ALBA, JUAN CAMILO SOTOMONTE MORALES y YAZMIN DEL CARMEN SIABATO LOZANO**, según los soportes allegados de los tramites y que reposan en el expediente.

**NOTIFICACIONES**

1. La parte actora, la suscrita **CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**, recibo notificaciones personales en la secretaría de su despacho, o en la calle 159 # 17 – 38, Int. 5 (303), Teléfono 3106183181, es esta ciudad de BOGOTA, D.C.

**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**

*Abogada*

[clarasuarezperalta@gmail.com](mailto:clarasuarezperalta@gmail.com) o [claracsperalta@yahoo.es](mailto:claracsperalta@yahoo.es).

Atentamente,



**CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA**

C.C. # 51.855.510 DE Bogotá.

T.P. # 63.369 del Consejo Superior de la Judicatura.